



SANTIVÁÑEZ
ABOGADOS

BOLETÍN LABORAL

MAYO 2025



ÍNDICE

| | |
|-------------------|----|
| Normativa Laboral | 02 |
| Jurisprudencia | 06 |
| Proyectos de ley | 07 |

En este Boletín encontrará una selección de los temas más relevantes de actualidad laboral publicados en el último mes. Esperamos que su contenido sea de utilidad.

EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y EL SEGURO SOCIAL DE SALUD DEBERÁN DEROGAR O MODIFICAR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DECLARADAS BARRERAS BUROCRÁTICAS

Resolución N° 000053-2025-GEG/INDECOPI

(Publicado el 18.05.2025)

En atención a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 059-2025-PCM, INDECOPI publicó el listado de disposiciones administrativas de las entidades del Gobierno Nacional que fueron declaradas barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad por resoluciones firmes.

En materia laboral, las barreras burocráticas que deberán ser modificadas o derogadas, son las siguientes:

| | Barrera burocrática | Dispositivo |
|---|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | Prohibición de tercerizar actividades que forman parte del núcleo de negocio de una empresa. | Decreto Supremo 001-2022-TR |
| 2 | Exigencia de considerar como desnaturalización de la tercerización el desplazamiento de trabajadores por parte de la empresa tercerizadora que se realiza para el desarrollo de actividades que forman parte del núcleo del negocio. | Art.5, literal b) del Decreto Supremo 006-2008-TR, modificado por Decreto Supremo 001-2022-TR |
| 3 | Exigencia de presentar el expediente de validación de certificado médico dentro de los 30 primeros días hábiles de emitido el certificado médico. | Subnumeral 6.2.4.1.1 de la Directiva 015-GG-ESSALUD-2014 |
| 4 | Prohibición de que los empleadores que incumplan con el pago de las aportaciones de sus trabajadores de manera oportuna e íntegra tengan derecho a la devolución de subsidios por incapacidad temporal y maternidad que ya hayan pagado. | Numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Supremo 013-2019-TR |

| | Barrera burocrática | Dispositivo |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5 | Prohibición de costos de intermediación en los contrataciones de la póliza de seguro de vida ley. | Art. 5 del Decreto Supremo 009-2020-TR |
| 6 | Exigencia de que las empresas comprendidas en el Decreto Ley 14371, con más de 100 trabajadores, cuenten con una asistente social en el servicio de relaciones industriales. | Artículo 1 del Decreto Supremo 009-65-TR |
| 7 | Imposición de un plazo perentorio para presentar una declaración rectificatoria de la planilla electrónica, para que el Seguro Social de Salud asuma el pago de las prestaciones de recuperación de los pensionistas. | Último párrafo del artículo 36 del Decreto Supremo 009-97-SA, modificado por el Decreto Supremo 020-2006-TR |
| 8 | La imposición de un plazo perentorio (ya sea que se considere de caducidad o prescripción) para la rectificación de la planilla electrónica para que el Seguro Social de Salud asuma el pago de las prestaciones de recuperación de los trabajadores | |
| 9 | La imposición de un plazo perentorio para rectificar la planilla electrónica como condición para que el Seguro Social de Salud asuma el pago de las prestaciones de recuperación y económicas de los trabajadores y los derechohabientes de estos | Numerales 13.1 y 13.3 del art. 13 del Decreto Supremo 013-2019-TR |
| 10 | La exigencia de solicitar el reembolso de subsidios por maternidad dentro del plazo máximo de 6 meses, contado a partir de la fecha en que termina el periodo de postparto | Último párrafo del art. 15 del Decreto Supremo 013-2019-TR |



Podrán encontrar el texto completo de la resolución haciendo [Click Aquí](#)

SE DISPONE EL DESDOBLAMIENTO DE LAS SALAS LABORALES EN TRIBUNALES UNIPERSONALES

Resolución Administrativa N° 171-2025-CE-PJ

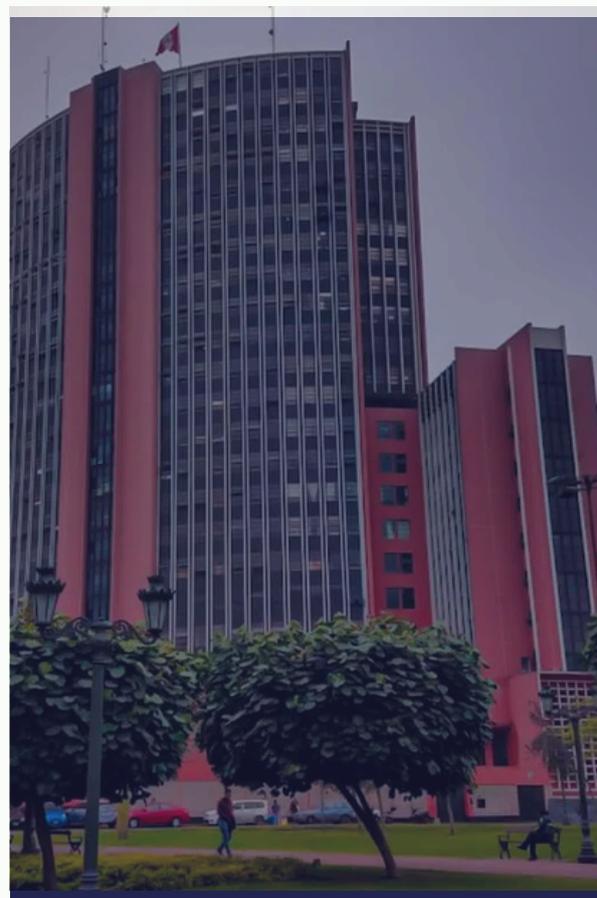
(Publicada el 27.05.2025)

Se dispuso el desdoblamiento de las Salas Laborales en Tribunales Unipersonales cuando se resuelvan en segunda y última instancia causas cuya cuantía de la sentencia recurrida no supere las 70 URP.

En los Distritos Judiciales donde no exista Sala Laboral, los procesos en materia laboral que no superen la cuantía mencionada serán distribuidos entre los miembros del Colegiado de la Sala que sea competente, quienes actuarán como Tribunal Unipersonal.

OTRAS COMPETENCIAS DE LOS TRIBUNALES UNIPERSONALES:

- Conocer los medios impugnatorios que se interpongan contra las resoluciones expedidas en ejecución de sentencia en los procesos laborales, cuya sentencia haya sido materia de revisión por los citados órganos jurisdiccionales.



Podrán encontrar el texto completo de la resolución haciendo [Click Aquí](#) 

NUEVA LEY PARA LA FORMALIZACIÓN, DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

Ley N°32353

(Publicado el 27.05.2025)

Se aprobó la Ley N° 32353, Ley para la formalización, desarrollo y competitividad de la micro y pequeña empresa, , derogando la Ley N° 28015 y el Decreto Legislativo N° 1086, que regulaban el régimen especial MYPE:

En materia laboral, las disposiciones más resaltantes son las siguientes:

- **Régimen Laboral Especial** de naturaleza permanente.
- **Clasificación MYPE:** solo por ingresos anuales. Se elimina el criterio del número de trabajadores.
- **Remuneración mínima:** se mantiene la aplicación de la RMV.
- **Descanso vacacional:** Se mantienen los 15 días calendario por año de servicios, tanto para la micro como para la pequeña empresa.
- **CTS:** Los trabajadores de la pequeña empresa recibirán la CTS en función a 15 días de remuneración por cada año completo de servicios.
- **Gratificaciones:** Los trabajadores de la pequeña empresa reciben gratificaciones legales equivalentes a media remuneración cada una.
- **Sistema de pensiones:** Trabajadores de la microempresa están afiliados al SIS, trabajadores de la pequeña empresa deberán ser afiliados a EsSalud.
- **Permanencia en el Régimen al exceder límites:** permanece 1 año (micro) y 3 años (pequeña) si supera topes por 2 años consecutivos.
- **Indemnización por despido para ser reemplazado:** Los trabajadores que fueren despedidos para ser reemplazados por otros dentro del régimen especial, tienen derecho a una indemnización equivalente a 2 remuneraciones mensuales por año trabajado.

Podrán encontrar el texto completo de la ley haciendo [Click Aquí](#) 

DOCTRINA JURISPRUDENCIAL SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y MOTIVACIÓN

Casación Laboral N° 47348-2022

En el proceso se aborda un conflicto relacionado con la nivelación de remuneraciones y el pago de beneficios sociales. La Sala ordenó que la entidad demandada pague a la demandante la suma de S/ 87,441.08, incluyendo una remuneración de S/ 3,340.00, correspondiente al cargo de técnico, desde febrero de 2006.

La entidad interpuso recurso de casación en tanto que la Sala resolvió solo los agravios presentados por la demandante **y que se concedió una nivelación salarial no solicitada en la demanda**, incurriendo en una infracción al debido proceso y falta de motivación según el artículo 139° de la Constitución.

Sin embargo, la Sala declaró **infundado el recurso**, al considerar que la decisión estuvo debidamente motivada y no se vulneraron derechos procesales.

DOCTRINA JURISPRUDENCIAL: ¿En que casos se está ante una infracción al debido proceso por falta o indebida motivación?

La Sala establece que se considerará que existe inobservancia del numeral 3 del artículo 139 de la Constitución cuando la Resolución de segunda instancia se emita con cualquiera de los siguientes defectos:

- Exista inobservancia de las garantías constitucionales de carácter procesal
- Carezca de fundamentos de hecho o derecho.
- Carezca de motivación o que esta adolezca de ilogicidad.
- Inobserve normas legales de carácter procesal sancionadas con la nulidad
- Se fundamente en hechos falsos, pruebas inexistentes, leyes supuestas o derogadas u otros vicios.
- Se aparte de los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional.
- Se aparte de la Doctrina Jurisprudencial de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria.

NUEVO PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA CREACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL LABORAL

Proyecto de Ley N° 11153/2024-CR

(Publicado el 14.05.2025)

El objetivo de la propuesta es uniformizar, modernizar y agilizar la justicia laboral en los siguientes términos:

- El proceso laboral será gratuito para el prestador de servicios en todas las instancias cuando el monto total de las pretensiones reclamadas no supere las 100 URP.
- Se mantiene la atención preferente a la madre gestante y lactante, al menor de edad, a la persona con discapacidad, al adulto mayor y a las personas que padecen de enfermedades terminales; o cuando se cuestione la protección del fuero sindical de los dirigentes sindicales.
- Creación del Registro de Empleadores que incumplan sus obligaciones laborales.
- Para el referido registro, el Juez que ejecute una sentencia consentida o ejecutoriada ordenará al MTPE la publicación de la sentencia condenatoria laboral, identificando a las personas, naturales o jurídicas, que participaron en el hecho.



Podrán encontrar el texto completo del proyecto haciendo [Click Aquí](#) 

PROPONEN EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES

Durante el mes de mayo, se publicaron proyectos de ley que buscan autorizar -de manera extraordinaria y facultativa- a los afiliados al sistema privado de pensiones, el retiro de fondos acumulados en sus Cuentas Individuales de Capitalización (CIC) hasta por 4 UIT.

| | 11165/2024-CR (Publicado el 14.05.2025) | 11265/2024-CR (Publicado el 21.05.25) |
|-------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Procedimiento de solicitud y retiro | <ul style="list-style-type: none"> • Se presenta la solicitud en 90 días calendario. • Se abona un monto de hasta 1 UIT cada 30 días calendario, realizándose el primer desembolso a los 30 días calendario de presentada la solicitud. • Las solicitudes de desistimiento del retiro deben presentarse 10 días calendario antes del siguiente desembolso. | <ul style="list-style-type: none"> • Los afiliados presentan su solicitud de forma virtual o presencial, y por única vez, dentro de los 30 días calendario. • Se abonan 2 UIT en un solo retiro, las 2 UIT restantes se depositan en el plazo de 30 días calendario posteriores al primer depósito. |

Nota: El Proyecto de Ley N° 11265/2024-CR autoriza el retiro extraordinario del 100% del fondo de las CIC en un solo retiro para aquellos afiliados que sufran enfermedades oncológicas o condiciones patológicas graves.

completo del proyecto haciendo [Click Aquí](#).

PROPONEN MODIFICAR EL DECRETO LEGISLATIVO 1130, QUE CREA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Proyecto de Ley N° 11174/2024-CR

(Publicado el 23.05.2025)

Se propone modificar de los artículos 1, 6, 12 y 15 del Decreto Legislativo N° 1130, para incorporar procedimientos de Política Migratoria en los siguientes términos

| | |
|----------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 1. Creación y naturaleza | <ul style="list-style-type: none">• Está habilitada para regular y aprobar sus servicios en exclusividad y procedimientos administrativos.• Modifica y aprueba la normativa migratoria de carácter general. |
| Artículo 6. Funciones de Migraciones | <ul style="list-style-type: none">• Verificar y fiscalizar a las personas nacionales o extranjeras, así como a las entidades públicas y privadas.• Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en ámbito de su competencia.• Coordinar y desarrollar la inteligencia migratoria. |
| Artículo 12. Funciones del Consejo Directivo | <ul style="list-style-type: none">• Aprobar las políticas de administración, personal, finanzas, relaciones institucionales y la adquisición de inmuebles. |
| Artículo 15. Funciones del Superintendente Nacional | <ul style="list-style-type: none">• Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo del Desastre, Planes Operativos, programas e iniciativas (literal d).• Proponer al Consejo Directivo las políticas de administración, personal, finanzas y relaciones institucionales. |

Podrán encontrar el texto completo del proyecto haciendo [Click Aquí.](#)

PUBLICAN PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY N° 32123, LEY DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA PREVISIONAL PERUANO

Resolución Ministerial N° 252-2025-EF/65

(Publicado el 27.05.2025)

Entre las propuestas de cambio más destacadas tenemos:

- **Afiliación obligatoria** de todo ciudadano peruano a partir de los 18 años de edad al Sistema de Pensiones, eligiendo entre SNP o SPP.
- **Pensión mínima garantizada**, independientemente de la existencia de vínculo laboral formal.
- **Aportes obligatorios para trabajadores independientes:** Los trabajadores que emiten recibos por honorarios deberán hacer aportes obligatorios al sistema previsional. Estos comenzarán con una tasa del 2% y subirán progresivamente hasta un máximo del 5% (a partir de 2034).
- **Eliminación del retiro del 95.5%:** Se elimina la posibilidad de retirar el 95.5% del fondo para los aportantes menores de 40 años.
- Se mantiene la posibilidad de disponer del 25% del monto de CIC para la compra de un primer inmueble.



Podrán encontrar el texto completo de la ley haciendo [Click Aquí](#) 

SI TUVIESE ALGUNA CONSULTA, NO DUDE
EN CONTACTARNOS:

EQUIPO LABORAL, SST Y MIGRATORIO:



Mayte Capella
Socia

mayte.capella@santivanez.com.pe



César Delgado
Socio Consejero

cesar.delgado@santivanez.com.pe



Isabel Herrera
Socia Consejera

isabel.herrera@santivanez.com.pe



Elizene Vásquez de Velasco
Asociada Senior

elizene.vasquezdevelasco@santivanez.com.pe



Gabriela de Olazával
Asociada

gabriela.de.olazaval@santivanez.com.pe